

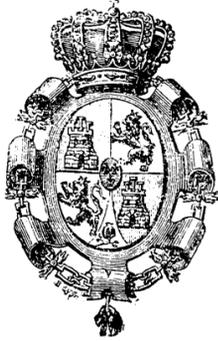
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 12 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO: en PARIS, en casa de los Sras. SAABEDRA Y DE RIBEROLLES, rus d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Fomento el crédito de 850,000 rs. vn. como suplemento: 200,000 rs. al capítulo segundo: 600,000 al capítulo veinte y tres; y 50,000 al capítulo veinte y siete de la seccion décima.

Art. 2.º A los 850,000 rs., importe de este suplemento, se atenderá rebajando 80,000 rs. del capítulo cuarto: 60,000 rs. del capítulo once: 80,000 rs. del capítulo trece: 500,000 del capítulo veinte y cuatro: 80,000 del capítulo veinte y cinco: y 50,000 del capítulo cuarenta y dos de la seccion décima quinta.

El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José SARTORIUS.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 21 de Octubre próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquel pais, y que su estado sanitario ha mejorado notablemente por efecto del cambio de temperatura, habiendo disminuido los casos de cólera de un modo considerable.

MINISTERIO DE ESTADO.

El jueves 10 del actual se presentó al Excmo. Sr. primer Secretario de Estado el Sr. D. Juan Crisóstomo Hurtado, con el objeto de entregar á S. E. la carta que le acredita en clase de Encargado de negocios de la República de Venezuela cerca del Gobierno de S. M. En su consecuencia, verificada dicha entrega, quedó admitido y reconocido en esta Corte con el mencionado carácter.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Paris participa á este Ministerio que el

Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burdeos le ha remitido la suma de 2600 francos, ademas de las que anteriormente le habia enviado, como producto de la cuestacion abierta en su diócesis para socorrer á los desgraciados habitantes de Galicia.

S. M. la REINA ha dispuesto se manifieste á dicho prelado su particular agrado y reconocimiento por esta nueva prueba de celo y caridad con que ha contribuido á aliviar la miseria que aflige á los pueblos de Galicia, mandando al mismo tiempo se publique en la GACETA.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico participa á este Ministerio haber fallecido abintestado los súbditos españoles D. Diego de la Torre y D. Julian Toca, que residian el primero en Veracruz y el segundo en San Luis de Potosí.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta noticia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Se halla vacante en el Real Instituto industrial la cátedra de química aplicada á las artes, correspondiente á la enseñanza de ampliacion, dotada con el sueldo anual de 46,000 rs., la cual ha de proveerse, mediante oposicion, en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos.
- 3.º Acreditar su moralidad y buena conducta.
- 4.º Haber desempeñado en propiedad alguna cátedra de química en establecimiento del Gobierno.
- 5.º Ser ó haber sido ayudante del Real Instituto industrial.

Los ejercicios de oposicion serán cuatro, todos públicos, consistiendo los tres primeros en las pruebas de idoneidad que determinan los artículos 209, 210, 211, 212, 213 y 215 del reglamento general de Instruccion pública de 10 de Setiembre de 1851, vigente para las escuelas especiales; con la sola diferencia de que las papeletas y preguntas que se saquen á la suerte habrán de ser todas relativas á la química industrial.

El cuarto ejercicio será práctico en el laboratorio, y le designarán los jueces del concurso. Los aspirantes á esta cátedra presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, antes del día 17 de Enero del año próximo de 1853; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se dará curso á solicitud alguna, aunque sea anterior su fecha.

Madrid 16 de Noviembre de 1853.—El Oficial, Jefe del negociado de escuelas especiales, Isidoro Gil y Baus.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la causa por defraudacion en el ramo de consumos, pendiente por recurso de casacion ante la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, seguida por Victorio Martínez, vecino de la villa del Pozuelo de Calatrava, como subarrendador de la contribucion del expresado ramo en el año de 1852, y por el ministerio público, contra Manuel Cano, de la misma vecindad, viudo, labrador, y no reincidente, de la cual resulta que á instancia de Martínez, como encargado de Juan Antonio Muñoz, arrendatario de la contribucion expresada en la indicada villa, se trasladó al domicilio de Manuel Cano, uno de los Regidores, en representacion del Alcalde, acompañado del Secretario del Ayuntamiento, de un hombre bueno, y de cuatro dependientes del ramo de consumos, el cual requirió á Cano para que manifestase si tenia mas aguardiente que el que se le habia aforado pocos dias antes, y habiendo aquel contestado negativamente se le registró la casa, en cuya cueva se en-

contró una tinaja con 22 arrobas y una cuartilla del expresado líquido:

Que en 16 de Enero de 1852 dió el Alcalde por decomisada la tinaja, é impuso al defraudador la pena consignada en el art. 61 de la instruccion del ramo:

Que verificada la medicion del aguardiente, dispuso la referida Autoridad, en vista de que su valor unido al del duplo del derecho importaba mas de 500 rs., remitir el expediente á la Administracion de contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia, la cual lo pasó al Gobernador, y este al juzgado de la Subdelegacion:

Que seguida allí la causa pidió el Fiscal que se llevase á efecto la providencia indicada de 16 de Enero de 1852, y Cano por el contrario, su absolucion con los pronunciamientos consiguientes:

Que corriendo el término probatorio, durante el cual entró á conocer en los autos el nuevo juzgado de Hacienda, establecido por el Real decreto de 20 de Junio último, se mostró parte Martínez, y admitido como tal presentó y unió á los autos, en abono de su personalidad, un documento otorgado en Pozuelo de Calatrava el día 10 de Enero de 1852, del que resulta que el arrendatario Muñoz le habia subarrendado los derechos de consumo de dicha villa por todo aquel año:

Que Cano pidió la nulidad de los dos referidos autos, en que se tuvo por parte á Martínez y se recibió su prueba, y denegada esta petición insistió en ella, apelando en otro caso; habiéndosele tambien denegado la apelacion:

Que practicadas las pruebas articuladas por las partes, recayó en 4 de Setiembre de 1852 providencia definitiva, en la que, considerándose infringidos varios artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se declaró el comiso del aguardiente aprehendido y se condenó á Manuel Cano en la pérdida de él, en la multa del doble derecho á favor del subarrendatario, y al pago de todos los gastos del juicio y costas procesales:

Que apelada la anterior providencia, admitido el recurso y sustanciado en la Sala primera de la Audiencia de Albacete, solicitó Cano la nulidad del procedimiento, ó en otro caso la revocacion de la providencia:

Que Martínez se adhirió á la apelacion del encausado en cuanto á la importancia de la multa que á aquel se impusiera, pretendiendo debía ser del cuádruplo y no del duplo de los derechos; pretension impugnada por el Ministerio público, que pidió la confirmacion de la providencia:

Que vista la causa en segunda instancia recayó sentencia confirmatoria con costas de la anterior: Que de ella interpuso Cano el presente recurso de casacion, alegando entre otros varios fundamentos el de que, sin respetarse en estos autos lo establecido en los artículos 77 y 78 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se habia procedido en juicio escrito y por Autoridades incompetentes:

Vista.—Considerando que el delito, origen de esta causa, se perpetró el 14 de Enero de 1852, dia en que empezaron tambien las actuaciones, y que entonces regia y estaba en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuyas prescripciones respecto á defraudacion, sus penas y las Autoridades ó Tribunales que hayan de aplicarlas, deben ser, por consiguiente, las únicas regias en el presente caso atendibles:

Considerando que el art. 77 del mencionado Real decreto terminantemente establece que la imposicion de las penas á los defraudadores, cuando solo sean pecuniarias y no exceda cada una de 500 reales, corresponde al Jefe de la Administracion del pueblo en que se haya cometido el delito, ó en su defecto al Alcalde, y que el art. 78 dispone que las reclamaciones en los casos del anterior, han de hacerse ante el Subdelegado del partido, el cual decidirá gubernativamente sin ulterior recurso:

Considerando que la sentencia contra la cual se ha introducido el presente de casacion comprende de dos penas, ambas pecuniarias, que son el comiso del género aprehendido y el pago del doble valor de los derechos cuya defraudacion se intentó:

Considerando, por último, que la pena del comiso solo asciende á 486 rs., y á 264 la de la multa, no excediendo por tanto ninguna de ellas de la cantidad de 500 rs., circunstancia que, con arreglo á la doctrina expresamente consignada en los citados artículos 77 y 78 del mencionado Real decreto, debió haber alejado de todo conocimiento en estos autos á los Tribunales de Hacienda;

Declaramos haber lugar al recurso de casacion, intentado por Manuel Cano en la presente causa, por incompetencia de los Tribunales que han entendido y fallado en ella, y mandamos que pasen los autos á la Sala segunda para los efectos de derecho, remitiéndose certificacion de esta sentencia á la redaccion de la GACETA para su insercion en la misma.—Francisco Agustin Silvela.—Miguel Vi-

gil de Quiñones.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martin Carramolino.—José Gamarra y Cambrenoro.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Garcia de la Cotera.

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Agustin Silvela, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Noviembre de 1853.—José Calatrabeño.

Es copia de su original de que certifico. Madrid 16 de Noviembre de 1853.—José Calatrabeño.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

La Direccion general de Obras públicas ha acordado la venta en remate público de los terrenos que ocupa el camino viejo de Toledo, comprendidos en las jurisdicciones de Casarrubuelos, Illescas, Yuncos, Yuncel, Cabañas de la Sagra y Olias. El acto tendrá lugar en la habitacion del Jefe del distrito, calle de la Victoria, núm. 2, cuarto principal, el día 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, donde se hallan de manifiesto los expedientes formados al efecto.

Madrid 12 de Noviembre de 1853.—El Jefe del distrito, Juan de Mariátegui.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Habiendo de proveerse por el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, en virtud de la facultad que le concede el art. 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, una plaza de alguacil en cada uno de los juzgados de primera instancia del Norte y Mediodia del exterior de esta capital, creados por Real decreto de 28 de Octubre próximo pasado, cuya provision debe efectuarse en sugetos de la clase de soldados, cabos y sargentos licenciados que hayan servido con buena nota, conforme al artículo 31 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852, se anuncia por el término de 40 dias para que los individuos de aquellas clases que quieran pretenderlas acudan con sus solicitudes documentadas á la Secretaria de gobierno de mi cargo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrid 14 de Noviembre de 1853.—De orden del Ilmo. Sr. Regente, Marcos Maria Cubillo de Mesa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de secretario de Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, en esta provincia, dotada con 3000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de dicha corporacion municipal en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 19 de Octubre último.

Oviedo 11 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Juan de los Santos Mendez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Hallándose vacante la secretaria de Ayuntamiento de la villa de Candelario, dotada con 4000 reales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Fuentetova, en esta provincia, dotada con 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Soria 11 de Noviembre de 1853.—El G. I., Eustaquio García.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Alvarez, en esta provincia, dotada con 1100 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Leon 4 de Noviembre de 1853.—Luis A. Meoro.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Fabero, en esta provincia, dotada en 500 reales anuales pagados por tercios vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Leon 4 de Noviembre de 1853.—Luis A. Meoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Villorjo, en esta provincia, cuya dotación consiste en 500 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte y documentadas, en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, hasta el 4.º de Enero próximo, en que se proveerá.

Burgos 14 de Noviembre de 1853.—Manuel Martínez González.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

El Sr. provisor y vicario general de este obispado, Juez comisionado de veras eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto á petición de parte que se enagene la finca que se dirá.

El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 20 de Diciembre próximo en esta ciudad ante el mismo Sr. provisor en su sala de audiencia y con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Un prado en término de la ciudad de Bejar, procedente de la cofradía de nuestra Señora de la Salud. Está arrendado en 405 rs. y capitalizado por la Administración de Directas y fincas del Estado en 3500 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposición inferior.

No consta que se halle gravado con carga civil ni eclesiástica.

El importe del remate le satisfará el comprador ó en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotización hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfacción del tribunal.

Y de orden de dicho Sr. provisor se publica el presente anuncio.

Plasencia 14 de Noviembre de 1853.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo enterarse los Sres. Marqués de Casa Pizarro, D. Joaquín Saenz Lopez y D. Antonio Pastor del resultado de un expediente que fué incoado en la Subdelegación de Rentas de esta provincia, y en el que se hallan interesados, espero que dentro del plazo de 30 días se presenten en la Administración de mi cargo por sí ó por medio de apoderados; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Noviembre de 1853.—Francisco Lavínay.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ignorándose el paradero de los herederos del Dr. D. Vicente Rey, catedrático que ha sido de la Universidad de Santiago y Administrador del hospital general de Madrid, se les hace saber por medio de este anuncio que se presenten dentro del término de un mes, contado desde la fecha, ante el Sr. Rector de la expresada Universidad para enterarles de un asunto que les interesa.

Santiago 12 de Noviembre de 1853.—El secretario general, Francisco Otero y Porras.

TRIBUNAL DE OPOSICION

A LA CATEDRA MERCANTIL LA GRAN CANARIA.

El día 21 del corriente á las dos de la tarde se celebrará el ejercicio de oposición á dicha cátedra en la sala de audiencias del Tribunal de comercio, plazuela de la Leña.

Madrid 16 de Noviembre de 1853.—Felipe Salvador y Aznar, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA REAL.

Habiendo renunciado el destino de secretario de este Ayuntamiento el que lo desempeñaba, se anuncia la vacante por tres veces, y término de un mes, en este periódico y Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 19 del ante próximo Octubre, para que llegando á oídos de los pretendientes al desempeño de dicha plaza, que se halla dotada con 3500 rs.

anuales, remitan sus solicitudes por conducto de esta Alcaldía al Ayuntamiento, francas de porte, acompañadas de sus hojas de servicio, certificadas por el Subsecretario del Ministerio de que dependen, con el visto bueno del Sr. Gobernador de esta provincia.

Talavera la Real 10 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, Presidente, Juan José Gragera.

4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Juan Fiol, del distrito de Villistas en esta corte, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una casa sita en la misma y su calle del Humilladero, núm. 14 nuevo, de la manzana 405, que hace esquina á la de Luciente, la cual comprende 5376 pies superficiales, y se ha tasado por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Martín Lopez Aguado en la cantidad de 920,200 rs., cuyo valor efectivo han convenido los dueños por su voluntad en dejar reducido á 884,733 rs. libres, de los que deducidas las cargas, que importan en su totalidad 284,733, resulta un líquido de 600,000 rs., que servirá de tipo para la subasta que se anuncia por término de 40 días, contados desde la publicación de ella. Para la celebración del remate se señala el día 29 del que rige á las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, bajo el pliego de condiciones que obra en la referida escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 117, y en la inteligencia de que el producto anual de dicha casa es el de 37,687 rs., susceptible de aumentos por ser de nueva construcción.

Madrid 16 de Noviembre de 1853.—Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia de D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de ella Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se subasta á voluntad de su dueño una de las escribanías numerarias de esta villa por la cantidad de 177,000 rs. en que la adquirió su actual dueño, á quien se ha de dar conocimiento de la diligencia de remate para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente; y para él se ha señalado el día 29 del corriente de doce á una de la tarde en la audiencia del juzgado de Maravillas, situada en el piso bajo de la territorial. Los títulos obran en la escribanía de dicho Sanz, donde podrán enterarse los que quieran hacer postura.

Madrid 14 de Noviembre de 1853.—Claudio Sanz y Barea.

Por providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de D. Juan Diaz Rodero, teniente Coronel que fué retirado en esta corte, y falleció en la misma el día 14 de Julio de 1844, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en dicho juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado de primera instancia de esta villa de Atienza se sigue causa por muerte desgraciada del trabajador conocido por Eugenio Saenz, cuyas señas se expresan á continuación, en el pozo-mina titulado el Arranque, en Hueldeleña; y habiendo resultado falso el pasaporte que tenía entregado á la Autoridad, el cual se figura expedido con el núm. 15, en Sorzano, provincia de Logroño, en 20 de Agosto de 1851, y que en el expresado pueblo no se ha conocido ni conoce semejante nombre, los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades á quienes el presente se dirige, se servirán en obsequio de la mejor administración de justicia averiguar si de sus jurisdicciones respectivas desapareció á fines de Agosto de dicho año de 1851; antes ó después, algun sugeto con quien convengan las señas y demas circunstancias insueltas, y comunicar en su caso á este juzgado con brevedad su verdadero nombre, familia y motivos de su ausencia, tanto para identificar en cuanto posible sea la persona del difunto, como para los demas efectos que en justicia correspondan.

Dado en Atienza á 7 de Noviembre de 1853.—Higinio Benito Pascual.—Por mandado de S. S., Evaristo Pascual Vela.

Señas del difunto.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, y color moreno.

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso Ustarroz y García, de estado soltero, natural del lugar de Ibero, en Navarra, y residente en esta ciudad hasta el mes de Julio de 1850, en que salió de la misma incorporado en la compañía gimnástica de D. Antonio Serrate, y cuyo paradero se ignora y no se ha podido averiguar, hijo de Fermín y Josefa García, vecinos de esta capital, y de edad ahora de 19 años, á fin de que comparezca en dicho juzgado para que pueda notificársele la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa criminal que se le ha seguido en el mismo por hurto de dos pescadas de bacalao de la tienda de Doña Francisca Jusue, de esta vecindad, la noche de 3 de Marzo de dicho año; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 4 de Noviembre de 1853.—Tomás Villanova.—Por mandado de S. S., Justo Cayuela.

Tribunal de Comercio.—Para junta general de acreedores á la quiebra de D. Ramon Castilla ha señalado el Sr. Juez comisario de ella el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, cuarto principal.

Lo que se hace público á todos cuantos resulten ser tales acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados.

Madrid 16 de Noviembre de 1853.—José de Celis Ruiz.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia fecha 11 del corriente, dictada por el Sr. Juez Comisario de la quiebra de los Sres. Mar y Sanchez, se ha fijado el término de 20 días, para que los acreedores á la citada quiebra presenten á los síndicos nombrados D. Felipe Fuste y D. Hector Guilsnain, que viven el primero calle de la Paz, núm. 7, almacén; y el segundo plazuela de Pontejos, núm. 4, almacén, los títulos justificativos de sus créditos en la forma que establece el art. 1102 del Código de comercio; bien entendidos que en otro caso incurrirán en mora para los efectos que dispone el 1111, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan.

Y para celebrar la junta de exámen y reconocimiento de dichos créditos, se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias del mismo Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, adonde deberán concurrir por sí ó por persona que legalmente les represente para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 16 de Noviembre de 1853.—José de Celis Ruiz.

Ignorándose el paradero y habitación de Doña Plácida Villagarcía, y en virtud de providencia del señor D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano del número D. José García Varela, que despacha la vacante del licenciado D. Pascual Seco de Cáceres, se la cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de 20 días siguientes al de la publicación del presente comparezca por sí ó por medio de persona competente autorizada á evacuar el traslado que se la ha conferido en los autos promovidos por la misma al concurso de su esposo D. Jaime Campañer; con apercibimiento de que de no verificarlo se dará á los mismos el curso que correspondiere.

Madrid 14 de Noviembre de 1853.—José García Varela.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Dice el Monitor frances del 12:

El Diario de San Petersburgo, en su número del 3 de Noviembre, contiene el nuevo manifiesto de S. M. el Emperador de Rusia al cual preceden las siguientes observaciones.

«La cuestion que se agita entre el Gabinete de San Petersburgo y la Sublime Puerta es hoy bien conocida, y las proporciones que ha tomado á despecho de los leales esfuerzos de la diplomacia europea, no cambian su origen.

Concluido el asunto de los Santos Lugares de Jerusalem, el Principe Menschikoff ha reclamado á nombre de su Gobierno ciertas garantías para el mantenimiento de los privilegios de la Iglesia oriental. Estas garantías eran solo relativas al porvenir; ningun hecho preciso, ninguna queja del Patriarca de Constantinopla; nada se habia alegado en apoyo de la demanda del Embajador de Rusia, y la Sublime Puerta acababa de confirmar espontáneamente por un *hatti-scheriff*, emanado del Sultan, todas las inmunidades espirituales de la comunidad griega. La solicitud de S. M. el Emperador Nicolas por un culto que es el de la mayoría de sus pueblos, no tenia objeto inmediato: sin embargo, la Francia, el Austria, la Gran Bretaña y la Prusia aconsejaron á la Sublime Puerta que respondiese dando seguridades compatibles con la dignidad del Sultan y la integridad de sus derechos soberanos. La conferencia de Viena habia creído encontrar una fórmula de redacción satisfactoria para las dos partes.

El Divan opuso á este proyecto de nota objeciones que las Potencias sintieron, pero de las que creyeron, sin embargo, deber tener conocimiento exacto, para invitar al Gabinete de San Petersburgo á que las admitiese. No solamente este Gabinete las rehusó; pero las explicaciones en que el Conde de Nesselrode ha entrado para motivar la no adopción de las modificaciones propuestas por Reschid-Baja han sido de tal naturaleza, que la Francia, el Austria, la Gran Bretaña y la Prusia han reconocido de comun acuerdo que no les era ya posible recomendar á la Puerta la aceptación pura y simple de la nota de Viena.

En estas circunstancias ha sido cuando S. M. el Sultan ha tomado el partido de declarar la guerra. Este Soberano ha obrado en la plenitud de su responsabilidad; pero no es exacto decir, como lo hace el manifiesto ruso, «que las principales Potencias de Europa hayan vanamente intentado con sus exhortaciones disuadir de su ciega obstinación al Gobierno otomano.» Las principales Potencias de Europa, y particularmente la Francia y la Inglaterra, han reconocido al contrario, que si su acción conciliadora no estaba agotada, el arreglo que se habia de intervenir no debia ya concluirse bajo condiciones de que el Gabinete de San Petersburgo se habia encargado él mismo de demostrar el peligro.

El manifiesto se termina diciendo que no queda mas á la Rusia provocada al combate que recurrir á las armas para forzar á la Turquía á respetar los tratados; pero no indica las cláusulas de estos tratados que la Puerta hubiese violado.

Por el tratado de Kutchuk-Kainardji, la Puerta se ha obligado á proteger el culto cristiano en todas sus iglesias; las exposiciones que las comunidades armenia y griega acaban de hacer al Sultan, atestiguan su reconocimiento por los benefi-

cios recientes de S. A. El tratado de Andrinópolis consagra en favor de los principados de Moldavia y de Valaquia ventajas y privilegios que la Puerta ha respetado hasta el punto de no llamar á los hospodares Itirbey y Ghika, que dejan hoy el poder, no ante un firman del Gran Señor, sino ante las órdenes del General Principe Gortschakoff, que su lealtad de súbditos del Sultan no les permitia ejecutar mas.

El mismo tratado de Andrinópolis establece el Pruth por limite á los dos imperios; el Pruth ha sido atravesado en plena paz por un ejército ruso, Pasando el Danubio á su vez, los turcos no toman la ofensiva, es el territorio otomano, segun se halla determinado por los tratados, el que ensaya defender contra una agresion cuya fecha se eleva á muchos meses.

No es nuestra intencion la de entrar aqui en una polémica inútil; pero nos ha parecido indispensable restablecer, como nosotros la comprendemos, la verdad de las situaciones.

Algunos periódicos ingleses, en su segunda edición del viernes, publican un despacho telegráfico fechado en Viena el jueves por la tarde, y concebido así:

«Omer-Baja ha enviado al Principe Gortschakoff un ultimatum, en el que insiste sobre las conclusiones siguientes:

«Todas las plazas fuertes de los Principados serán devueltas inmediatamente á poder de los turcos: la evacuación completa de los Principados se verificará tan rápidamente como sea posible, y se darán garantías positivas por todas las Potencias contra la repetición de semejante invasion.»

Con relacion á este parte telegráfico dice la Patrie del 13:

«Para que Omer-Baja se haya creído en posición de presentar semejante ultimatum, del que la perfecta legitimidad no es para nosotros objeto de duda, es completamente necesario que haya conseguido en los Principados ventajas superiores á las que nos indican los despachos procedentes de Bucharest por la vía de Viena, dos manantiales de informaciones por otra parte donde la parcialidad en favor de la Rusia es bien conocida. Hacia esta hipótesis parecen inclinarse los periódicos ingleses, como se ve en sus artículos, de los cuales publicamos algunos pasajes.»

La Gaceta de Postas de Francfort anuncia, con referencia á una carta particular, que el General Dannenberg, que se encuentra sobre la orilla derecha del Inna, será próximamente atacado. Doce mil turcos han avanzado en la direccion de Skribert. Los cuerpos de Osten-Saeken, á pesar de sus marchas forzadas, aun no habian pasado el Pruth el 27 de Octubre.

La Prensa de Viena menciona que en Bucharest se aseguraba que iba á verificarse un empréstito turco, que se haria en los Estados Unidos, el cual se elevaria á la suma de 300 millones de piastras.

Por el momento, añade este periódico, el dinero no falta en el campo turco; cada semana llegan ocho millones de piastras al cuartel general. Las tropas que han entrado en la Valaquia observan una disciplina digna de elogio.

Una correspondencia particular de las orillas del Danubio del 28 dice que todos los fuertes y todas las baterías sobre la orilla derecha del rio, estaban completamente armados y defendidos por numerosas guarniciones. Ademas, se habian organizado dos fuertes cuerpos de reserva, el uno para impedir el paso del Danubio en caso de que los rusos quisiesen intentarlo, y el otro para secundar los movimientos del cuerpo de ejército turco que opera en la Valaquia.

La organizacion estratégica de los turcos sobre el Danubio, se encuentra establecida de manera que pueda soportar una guerra tan larga como enérgica.

Una carta particular de Constantinopla del 29 dice que se acababa de saber que la escuadra turco-egipcia, destinada á proteger la costa de Asia, habia dado caza á muchos buques de guerra rusos que, no encontrándose en suficiente número, se habian refugiado en Sebastopol.

Escriben de Berlin el 9 á la Gaceta de Colonia. Desde hace algunos dias se observa un cambio notable en el lenguaje de los órganos del Austria respecto á la Prusia. Estos diarios han adoptado un sistema mas suave y mas moderado.

La Gaceta de Cassel y la de Leipsick hablan con encarecimiento de la armonía que existe entre las dos grandes Potencias de la Alemania. En los artículos bien informados, abunda la opinion de que el elector de Hesse abdicará próximamente. No espera mas que un momento favorable para decidirse.

Escriben de Viena el 8 á la Gaceta de Postas de Francfort:

El proyecto de mediación anglo-francesa, de que tanto se ha hablado, tiene por objeto empeñar á la vez al Sultan y al Czar á concluir un armisticio de 15 dias para que la diplomacia pueda volver á emprender sus trabajos. Se sabe que el Embajador de Rusia ha declarado que el Czar no se opondria á un armisticio de 15 dias con tal que las proposiciones del Gabinete de San Petersburgo formasen la base de las nuevas negociaciones. Estas negociaciones se verificarían en Londres.

Arif-effendi, Embajador otomano, ha enviado despachos á Omer-bajá para darle á conocer esta nueva faz de las negociaciones. Tambien se ha enviado un despacho á Constantinopla. Se tiene la esperanza de que Omer-bajá recibirá la orden de suspender las hostilidades. El Príncipe Gortschakoff recibirá en seguida las mismas instrucciones de San Petersburgo.

La Junta general de Sanidad de Inglaterra acaba de expedir el siguiente reglamento de salubridad pública, en el cual se previenen eficazmente la limpieza y el aseo como los principales preservativos contra toda clase de enfermedades, entre las cuales designa el cólera, ora se considere atmosférico ó contagioso. Las atinadas y minuciosas disposiciones que contiene, nos parecen dignas de toda publicación.

Ordenes y reglamentos de la junta general de sanidad, expedidas en conformidad con el acta para remover inmundicias y precaver enfermedades 1848, seccion X.

A las juntas locales de sanidad que actúan en virtud del acta relativa á salud pública, 1848.

A los Ayuntamientos ó otras corporaciones que actúan en conformidad de actas locales del Parlamento, en las cuales estan incluidas las disposiciones del acta de salud pública.

A los administradores de los fondos de los pobres de las varias Uniones en Inglaterra y Gales.

A los celadores de los pobres en todas las parroquias, corregimientos y sitios no comprendidos en las Uniones y parroquias.

Al corregidor, regidores y electores de las ciudades y villas, comisionados por actas locales, inspectores de caminos Reales, subdiputados y asistentes, superintendentes de caminos, comisionados, inspectores de condados y otras personas encargadas por la ley del cuidado y manejo de todas las calles, caminos públicos y parajes en cualquier parroquia ó sitio de Inglaterra y Gales.

A los dueños é inquilinos de casas, habitaciones, iglesias y sitios de reunion dentro de dichas Uniones y parroquias, y otros encargados del cuidado y buen manejo de los mismos.

Y á todos á quienes concierna:

Por cuanto por disposiciones del «Acta para remover inmundicias y precaver enfermedades, 1848,» y para precaver enfermedades epidémicas, endémicas y contagiosas, nos, la Junta general de Sanidad, estamos autorizados á expedir aquellas ordenes y reglamentos que creamos conducentes para precaver, en cuanto sea posible, ó mitigar las enfermedades epidémicas ó contagiosas; y por cuanto en dicha acta se previene que las ordenes y reglamentos que se expidan, segun queda dicho, se extiendan á todas partes y sitios en donde esten en fuerza dichas disposiciones de la citada acta, en conformidad con la orden del Consejo privado de S. M., á menos que tales ordenes ó reglamentos no sean expresamente limitados á algunas de aquellas partes ó sitios, y, en este caso, á las partes ó sitios que especifiquen semejantes ordenes y reglamentos.

Y por cuanto por una orden del muy honorable Consejo privado de S. M., fechada el día 15 de Setiembre de 1853, se mandó que las referidas disposiciones de la citada acta se lleven á debido efecto en toda la Gran Bretaña por el término de los seis meses siguientes:

Nos, la junta general de Sanidad, en virtud de la autoridad de que estamos revestidos, como queda dicho, expedimos las ordenes y reglamentos siguientes, haciéndolos extensivos á todas partes y sitios dentro de las varias Uniones, parroquias y sitios de toda Inglaterra y Gales, á saber:

I. Mandamos que todas las autoridades locales encargadas por el acta relativa á posadas, 1851, á quienes se previene la observancia de dicha acta, cuiden de que las disposiciones de dicha acta, y de cualquier otra que la enmiende, sean inmediatamente cumplidas.

II. Ordenamos á los administradores, inspectores y personas ya expresadas manden al dependiente de los administradores de cualquiera Union ó parroquia saque, inmediatamente después de la publicacion de estas ordenes, de los registros del médico, ó de cualesquiera otros informes que pueda fácilmente conseguir, una lista de los sitios dentro de su Union ó parroquia donde casos de cólera, diarrea, tifo ó fiebre epidémica, ó cualquiera enfermedad endémica haya recientemente reinado con mas frecuencia, y dé la lista ó partes de ella relativas á distritos particulares, al médico de cada uno de ellos á que se refiera. Y el médico de cada Union ó parroquia visitará los parajes de su distrito expresados en dicha lista y cualquier otro sitio dentro de él, y examinará las casas situadas en semejantes sitios, con respecto al estado actual de limpieza en que se encuentren, ó á cualesquiera causas, existentes en ellas que predispongan á la enfermedad, y puedan afectar á los habitantes de la misma y ser removidas.

III. Mandamos á los administradores, inspectores ó personas á quienes estos reglamentos sean aplicables ordenen al citado médico averigüe el estado de salud de los habitantes de todos aquellos sitios, el de los niños en las escuelas, el de la gente artesana en sus talleres y el de los que se hospedan en las posadas, y en donde se cerciore que existe algun caso de diarrea ó sintoma de enfermedad epidémica, deberá inmediatamente curarlo ó mandarlo curar.

IV. Y el tal médico, cuando sea necesario, certificará por escrito á los administradores de su Union ó parroquia de todos aquellos sitios que se hallen en un estado peligroso á la salud, ó necesitan que se limpien perfectamente y con frecuencia, á fin de precaver enfermedades, así como de las habitaciones que se encuentren sucias y malsanas, y de todas aquellas inmundicias y cosas perjudiciales á la salud que deban minorarse, limpiarse y removerse en conformidad con estos reglamentos.

V. Ordenamos que todos los Ayuntamientos y otras corporaciones encargadas del gobierno de ciu-

dades y villas, comisionados en virtud de actas locales, Juntas locales de sanidad, inspectores de distritos, ó inspectores asistentes de caminos reales, superintendentes ó comisarios de caminos, inspectores de condados y otros encargados actualmente por la ley del cuidado y manejo de las calles y caminos públicos y sitios dentro de las parroquias y parajes á los cuales se extienden estas ordenes y reglamentos:

Guíden de la eficaz y continua limpieza de todas aquellas calles, aceras, callejuelas, caballerizas, patios, callejuelas sin salida, pasadizos, caminos y sitios públicos, bajo su respectivo cargo y manejo, de que hayan certificado por escrito el médico de los administradores, ó otros autorizados para celar la ejecucion de estas ordenes y reglamentos, hallarse en un estado peligroso á la salud, ó necesiten que se limpien perfectamente y con frecuencia por via de precaucion contra la enfermedad;

Y hagan que desaparezca inmediatamente toda porqueria, basura é inmundicia de aquellos sitios.

VI. Mandamos que en donde quiera que tales calles, aceras, callejuelas, caballerizas, patios, callejuelas sin salida y cualquier paso, camino público ó sitio con que linda cualquier casa ú edificio no hayan sido confiados por la ley al cuidado ó manejo de algun Ayuntamiento, Junta local de sanidad, comisionados, inspectores, Superintendentes ú otros, de los cuales haya certificado por escrito tal médico, segun queda dicho, hallarse en estado perjudicial á la salud, ó necesiten limpiarse perfectamente y con frecuencia, todo inquilino de casa ó edificio que así linda, limpie suficientemente, ó haga limpiar, cualquiera parte de la calle, acera, callejuela, caballeriza, patio, callejuela sin salida ó paso, camino ó sitio que linda con la casa ó edificio que ocupe; cuyo trabajo de limpieza y removimiento de suciedad, basura é inmundicia, mandado por estas ordenes y reglamentos, deberá hacerse aljofifándolo bien, ó de otro modo, y con el uso de fluidos ó sustancias que impidan la salida de efluvios nocivos durante la operacion cuando el médico de los Administradores ú otros autorizados para celar el cumplimiento de estas ordenes y reglamentos así lo manden y prescriban.

VII. Exigimos de los administradores é inspectores, y cualesquiera otros á quienes estos reglamentos se dirigen, que por sí ó por medio de los oficiales ó personas ya empleadas por ellos, ó los que á este efecto especialmente nombren, celen y vean se cumplan las ordenes y reglamentos que anteceden en sus respectivas Uniones, parroquias ó sitios sobre los que, ó en los cuales, legalmente tengan jurisdiccion.

VIII. Y donde parezca que por falta ó descuido del Ayuntamiento de cualquier ciudad ó villa, Junta local de Sanidad, comisionados, inspectores, superintendentes ú otros encargados del cuidado y manejo de las calles y caminos públicos ó sitios ya expresados, ó en razon de la pobreza de los inquilinos, ú otra causa, haya alguna falta ó demora en la limpieza ó removimiento de inmundicias de cualquier calle, acera, callejuela, caballeriza, patio, callejuela sin salida, paso, camino ó sitio público, certificados segun queda dicho, en cualquiera de dichas Uniones, parroquias ó sitios, mandamos á los administradores de tal Union ó parroquia, ó á los inspectores de tal parroquia, y á todas las personas autorizadas por la ley en tal parroquia ó sitio, hagan tambien que tal calle, acera, callejuela, caballeriza, patio, callejuela sin salida, paso, camino ó sitio, se limpien perfectamente, que se remuevan las inmundicias y se practique todo cuanto sea necesario á este efecto.

IX. Ordenamos tambien, Que,

Siempre y cuando cualquier casa, en alguna parte ó sitio á que estas ordenes y reglamentos se extiendan, está en tal estado de suciedad é insalubridad que sea nocivo ó perjudicial á la salud de cualquier persona: ó

Donde en cualquier edificio, ó contiguo ó cerca de él, ó en cualquier parte ó sitio, segun queda dicho, haya caño, foso, canalon, comun, sumidero, cenicero, nocivo y ofensivo, ó cualquier caño, foso, canalon, comun, sumidero ó cenicero que se tenga ó esté hecho de modo que sea nocivo ó perjudicial á la salud de cualquiera persona, ó

Donde, en semejante edificio, contiguo ó cerca de él, se tengan puercos ó haya acumulacion de estiércol, basura, desperdicios, inmundicias, desechos ó cualquiera otra materia ó cosa que sea nociva ó perjudicial á la salud de cualquiera persona, ó

Donde en contiguo, ó cerca de cualquier edificio usado en un todo ó en parte, como habitacion ó viviendas subterráneas de tal edificio, se tenga cualquier animal que sea nocivo ó perjudicial á la salud de cualquiera persona:

En cada uno de los casos arriba expresados, el dueño ó inquilino y las personas que tengan el cuidado y gobierno de tal casa, ó de las viviendas donde haya inmundicias ó materias perjudiciales á la salud, ó donde en razon á su pobreza ú otra causa, no puedan ellos hacerlo, entonces el Ayuntamiento, Junta local de Sanidad, administradores, comisionados ó inspectores deberán limpiar, encastrar, ó de otro modo purificar, segun lo requiera el caso. tal casa ó edificio, ó minorar ó remover cualquier objeto nocivo ó perjudicial á la salud, segun queda dicho, con la mayor brevedad posible despues de la publicacion de estas nuestras ordenes y reglamento, ó despues que se haya presentado el objeto nocivo ó materia perjudicial á la salud.

X. En donde no haya Ayuntamiento, Junta local de Sanidad ú otra corporacion gubernativa de ciudad ó villa, ó comisionados que tengan jurisdiccion para remover inmundicias, ó en donde tal Ayuntamiento, Junta local de Sanidad, corporacion gubernativa ó comisionados, no hagan cumplir eficazmente tales ordenes, mandamos á dichos administradores y celadores, segun sea el caso.

Visiten de cuando en cuando, ó hagan visitar, las varias habitaciones y sitios donde haya motivo para creer que habrá necesidad de llevar á efecto tales ordenes.

Y donde, con motivo de la pobreza de los inquilinos, ú otra causa, haya falta ó demora en

limpiar ó purificar semejantes casas, ó en minorar ó remover tales objetos nocivos ó materias injuriosas á la salud, y el médico ú otra persona debidamente autorizada, segun queda dicho, haya certificado que se debe atender á ello sin pérdida de tiempo, y donde por falta de cooperacion de los dueños ó inquilinos haya alguna falta ó demora en limpiar cualquier caño, foso, cañería ó canalon, sucio y ofensivo, en los cuales varias casas ó edificios puedan desaguar.

Hagan que tales casas se limpien y purifiquen, que tal caño, foso, cañería ó canalon se limpien bien y con frecuencia, que dichos objetos nocivos ó materias dañosas á la salud sean respectivamente minoradas y removidas, y den todas las disposiciones y provean sobre esta materia todo lo que sea conducente á este efecto.

XI. Todo médico cuando haya en su distrito un número extraordinario de casos de diarrea, ó cualquier caso de cólera ó tifo, ú otra enfermedad epidémica, endémica ó contagiosa, deberá dar parte inmediatamente á la Junta de administradores de su Union ó parroquia.

XII. Siempre que ocurran casos de diarrea en mayor número que de costumbre, ó graves síntomas precusores del cólera, ú otra grave enfermedad epidémica en cualquier escuela ó taller, ó entre los moradores de cualquier establecimiento donde parezcan estar demasiado hacinados, el médico tan luego como llegue á su noticia, y si lo considera necesario mandará se separen los que esten en tal escuela, taller ó establecimiento, y se tomen las disposiciones que juzgue convenientes para impedir la propagacion de la enfermedad.

XIII. Y en donde aparezca suficientemente á los administradores, celadores ú otros á quienes estos reglamentos incumben, por el certificado de su médico ó del médico inspector superintendente de la Junta general de Sanidad ó de otro modo, que el cólera ó cualquiera otra grave enfermedad epidémica, endémica ó contagiosa existe, ó es inminente, en cualquiera Union, parroquia ó sitio, y que se necesita asistencia médica extraordinaria para los residentes de tal Union, parroquia ó sitio atacado ó amenazado de ser atacado por el cólera ú otra grave enfermedad epidémica, endémica ó contagiosa, ó para el descubrimiento y curacion de personas así atacadas ó amenazadas, mandamos á los administradores, celadores ó personas antedichas, provean tan pronto como sea practicable suficiente asistencia médica para examinar, visitando casa por casa, el estado de salud de los habitantes de la Union, parroquia ó sitio, y para la asistencia médica de las personas que se hallen amenazadas, ó afectadas del cólera, ó semejante enfermedad epidémica, ó síntomas precusores de ellas, para prevenir y dar las instrucciones oportunas á tales personas; y para la prevencion en sitios adecuados de las medicinas que sean necesarias en el recinto de sus respectivas Uniones ó parroquias para las personas necesitadas y atacadas del cólera ó sus síntomas precusores, y para hacer el arreglo relativo á la distribucion de avisos, señalando los sitios en donde la asistencia y medicinas se hallan de prevencion.

XIV. Para asegurar la debida asistencia en sus propias casas á muchos de la clase pobre exigimos de dichos administradores, donde le parezca á su médico ó al médico inspector superintendente de la Junta general de Sanidad que se requiere dicha asistencia extraordinaria, provean salas adecuadas ó sitios capaces para dar acomodo á enfermos necesitados, á los cuales se puedan trasladar las personas atacadas del cólera que no pueden ser debidamente asistidas en sus propias casas.

XV. Mandamos á dichos administradores, en donde lo considere oportuno su médico ó el médico inspector superintendente de la Junta general de Sanidad, provean salas ó sitios de asilo á los cuales sean trasladadas las familias de aquellas personas necesitadas que hayan sido atacadas del cólera, como tambien aquellas personas necesitadas que viven bajo el mismo techo ó cerca de personas atacadas, segun juzgue su traslacion necesaria el médico que actúe bajo la autoridad de dichos administradores, y hagan que las casas, cuartos ó habitaciones, de las cuales hayan sido así trasladadas dichas personas á las casas de asilo, sean limpiadas y purificadas por los dueños ó personas que tengan el cuidado y gobierno de ellas, ó en su defecto sea hecho por dichos administradores.

XVI. Siempre que ocurra algun caso de cólera ú otra enfermedad epidémica, endémica ó contagiosa, en cualquier cuarto ocupado por una ó mas familias, el médico de la Union ó parroquia que asista al enfermo hará que se traslade al paciente ó que salgan del cuarto tantos de los que lo ocupen como juzgue que, de no ser removidos, contribuirían á impedir el restablecimiento del paciente, ó darian margen á la propagacion de la enfermedad.

XVII. En el caso de alguna muerte ocasionada por el cólera, ó cualquiera otra grave enfermedad epidémica, endémica ó contagiosa, el último médico que asistió al difunto, ó en caso de no haberle asistido médico alguno, el casero ó persona que haya presenciado la muerte, ó que esté encargada del cadáver, notificará inmediatamente el fallecimiento al médico del distrito encargado de la ejecucion de estas ordenes para impedir la propagacion de tal enfermedad; y el médico mandará lo que juzgue indispensable para el cuidado, conduccion y hora del entierro del cadáver, al efecto de precaver la comunicacion ó propagacion de la enfermedad.

Y nos por el presente autorizamos y requerimos á todas personas den al médico los informes ó asistencia, y de otro modo le ayuden, en lo que fuere necesario, para el cumplimiento de estas ordenes.

XVIII. En el caso que tenga un término fatal cualquier caso de cólera, ó de grave enfermedad epidémica, endémica ó contagiosa, en cualquier cuarto usado, como habitacion ó dormitorio, por una ó mas familias, ó por muchas personas, el médico del distrito, tan luego como fuere informado de la muerte, hará sacar al cadáver de dicho edificio lo mas pronto posible. ó si esto no fuere conveniente hará que las personas que ocupen dicho cuarto salgan de él hasta que el cadáver pueda ser removido con comodidad y debidamente enterrado.

XIX. Y ordenamos á dichos administradores den disposiciones para obtener listas diarias de las per-

sonas atacadas del cólera, ú otra enfermedad epidémica, en el círculo de sus respectivas Uniones ó parroquias, con los pormenores de sus casos y tratamiento, y para comunicar diariamente estas noticias á la Junta general de Sanidad.

XX. Y ordenamos á dichos administradores, donde parezca necesario, nombren médicos supernumerarios, y tambien nombren cuantos otros oficiales sean necesarios para ejecutar y celar el cumplimiento de estos reglamentos, y que publiquen y circulen, por papeletas reservadas ú otros medios, avisos sobre las disposiciones de dicha acta para remover inmundicias, y sobre nuestras ordenes, reglamentos é instrucciones, ó sobre aquella parte de cualquiera de ellas que les parezca necesario dar á conocer al público.

XXI. Y ordenamos que en estas ordenes y reglamentos las palabras «administradores de los pobres» signifiquen administradores, directores, guardianes, gobernadores ú otros oficiales semejantes que tienen el manejo de los pobres de cualquier Union, parroquia ó sitio en donde ocurra algo que deba ser conocido de dichos oficiales; y que la palabra «parroquia» incluya todo sitio donde suministra socorros á los pobres una Junta de administradores nombrados para aquel sitio.

Dado bajo nuestro puño y sello de la Junta general de Sanidad este día 20 de Setiembre de 1853.

(Firmado) Edwin Chadwick,
(L. S.) T. Southwood Smith.

INTERIOR.

Segun indicamos en nuestro número de ayer. S. A. el Sr. Duque de Montpensier visitó el viernes último el arsenal de la Carraca.

Así describe el Comercio de Cádiz aquel acto:

El viernes último visitó el arsenal de la Carraca S. A. el Sr. Duque de Montpensier, no habiéndolo podido verificar tambien la Serma. Sra. Infanta, á pesar de que todo estaba dispuesto en el arsenal para recibirla como siempre, con los honores que á su elevada clase corresponden.

A las doce y media salió de esta plaza S. A., embarcándose en el vapor *Vulcano*, acompañándole el Excmo. Sr. Capitan general del departamento, el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Sr. Capitan del puerto y el secretario particular de dicha Augusta persona.

A la una y media de la tarde entraba por el caño principal de la Carraca el *Vulcano*, tremolando al tope del palo mayor el estandarte Real, el cual fué seguidamente saludado por quince voces de vivas á la Reina, dadas por cada una de las tripulaciones del vapor *Castilla*, goleta *Cruz*, urcas *Ensenada*, *Urumea*, *Santaclilia*, *Marigalante* y *La borle* y la del navio *Soberano*, así como por 24 cañonazos por la bateria del arsenal.

Al salir S. A. del *Vulcano* fué igualmente saludado por la tripulacion de este buque: se embarcó con las Autoridades que lo acompañaban en la faja del Excmo. Sr. Capitan general del departamento, arbolando el estandarte Real á estribor de la cara de proa de la carroza.

Verificó su desembarco en el muelle de San Fernando, en cuyo punto, en medio de las salvas de artillería, de los repiques de campanas, de la marcha que batieron los tambores de una compañía de infantería de marina allí situada con bandera, como guardia de honor, fué recibido por el Excmo. Sr. Comandante general del establecimiento, y por los Sres. Mayor general, Comisario, Director del colegio naval, Brigadier Comandante de artillería, Coroneles de infantería y de la guardia de los arsenales, y Director de pertrechos, por los Comandantes de todos los buques referidos y por un lucido número de Oficiales de todos los distintos cuerpos de la armada y de guardias marinas, vistiendo el uniforme de gala.

Tambien ofreció sus respetos á S. A. el Sr. Alcalde de San Fernando, acompañado de una comision de aquel Ayuntamiento.

S. A., seguido de todo el acompañamiento, se dirigió á la iglesia, que se hallaba ricamente adornada, donde oró un breve rato, y despues pasó al cuartel de marina, al de la seccion de guardias del arsenal, á los talleres de cureñaje y de embarcaciones menores, á las gradas donde se construyen la fragata *Princesa de Asturias*, y vapores *Vasco Nuñez de Balboa* y *Hernan Cortés*; al primer dique donde se recorre el correo *Velasco*, á la sala de galibos, á las naves de arboladuras y á los obradores de fundicion.

Dicen de Valencia el 14:

En el último temporal se han abrigado en este puerto una porcion de buques, á los cuales ha sorprendido el mal tiempo en alta mar.

Las obras ejecutadas hasta ahora han ofrecido seguro fondeadero, no solo al material de limpia, sino tambien á 37 buques.

En los días 9, 10 y 11 del actual ha reinado el viento E. N. con mar gruesa del E., y á pesar de ello hemos visto anclados en el fondeadero un bergantín de 130 toneladas, una goleta de 108, otra de 85, otra de 97, una balandra de 110, y 32 buques mas de 17 á 70.

De los respectivos periódicos trasladamos las siguientes noticias comerciales:

Barcelona 5 de Noviembre. — Con precios firmes han corrido los azúcares durante la semana; pero sin presentar animacion de las partidas que se realizan por ser insignificantes, y casi todas ellas al consumo local.

Este dulce continúa con sus apuraciones de sostenerse, porque como dijimos últimamente se esperan pocos arribos directos de las Antillas, pues los buques que actualmente hacen esta carrera aprovechan allí los buenos fletes que se presentan para los puertos del Norte de Europa.

Alguna alteracion han experimentado los aceites en la semana que concluye, pues al principio de ella se vendieron unas 80 pipas, procedentes de Andalucía, en lugar á 25 sueldos; pero luego, habiendo llegado bastantes partidas del Ampurdán, se colocó este de 23 1/4 á 23 1/2 sueldos cuartal.

La situacion de los cafés no ha variado, y la flojedad de sus existencias es causa que no sean

mayores las operaciones, pues continúa solicitada, y es probable lo sean mas de cada día, entrando de lleno en la estación de invierno, que es la de su mayor consumo, y hasta que aumenten sensiblemente los precios si no mejoran los arribos, que por otra parte son casi nulos en la actualidad.

Sostenidos los cueros como tiempo hace sucede, pero sin ventas de importancia, á lo menos que sepamos. Los precios pues ni las existencias no han experimentado alteración en el trascurso de la semana que concluye, efecto de los pocos pedidos que dirige el consumo por hallarse algo provisto, y de la limitación de los arribos. No tenemos noticias de la Plata posteriores á las publicadas en nuestra revista anterior, y las recibidas de los mercados extranjeros son de expectativa y de firmeza; pero anuncian poca actividad con este renglon.

Nada absolutamente que merezca fijar la atención ha ocurrido esta semana con el precioso fruto de los cacao, y sin que las existencias sean numerosas, sufrian la misma paralización que los demás artículos.

Han seguido detallándose las primeras marcas superiores de 22 á 22 1/2 pesetas quintal de harina, habiendo algunos tenedores que como á último de la semana pasada pretendían 23, á cuyo precio se sostienen firmemente, pero no sabemos haya sido ahora admitido. A los primeros límites citados se han hecho bastantes ventas, llamando algo la atención el extraordinario movimiento y alza de precios que ha tenido últimamente este polvo en la plaza de Santander, á consecuencia de noticias del extranjero, como verán nuestros lectores á continuación de esta revista. Las existencias corren pareja con las entradas, pues unas y otras son regulares.

Los trigos han seguido el mismo curso que la semana anterior, esto es, con bastante movimiento, efecto de las noticias que de los principales mercados se reciben anunciando de unos firmeza, y de otros aumento de precios, bien que en el nuestro no han tenido variación. Algunos tenedores se hallan en expectativa esperando conocer definitivamente el rumbo que toman los cereales en general, cuando el ganado, ocupado actualmente en la siembra vuelve á emplearse en el acarreo, pues es muy sabido que la causa principal de la inmotivada alteración que han experimentado los granos estriba en nuestro país en la falta de medios de transporte.

En los últimos mercados de Lérida ha bajado el precio del trigo seis reales por cuartera, y según la poca salida que tuvo en el de ayer, es probable continúe la baja. En el alto Aragón ha llovido mucho, según nos escriben; otro tanto ha sucedido en los montes inmediatos á Lérida, de modo que hay bastante sazón para hacer la sementera; pero en la mayor parte del Urgel no ha llovido lo suficiente para poder sembrar. En Zaragoza se vendía el trigo el 2 del actual de 16 á 18 rs. fanega, y la cebada de 5 1/2 á 5 3/4; el aceite á 62 rs. arroba.

Dicen de Valladolid con fecha 14 de Noviembre: Apesar de la abundancia de granos que hay en almacenes y que la sementera se presenta muy bien con las abundantes lluvias, el mercado está con marcadas tendencias de alza sobre la subida que ya ha experimentado. La fanega de trigo, que se encontraba ayer á 37 rs., ha llegado hoy á 38, y las harinas han subido medio real en arroba.

Esciben de Santander el 7 de Noviembre: Harinas de primera.—El lunes 31 del próximo pasado continuaron en gran escala las ventas de este polvo con notable alza sobre nuestras cotizaciones anteriores, pues de 21 1/4 y 21 1/2 rs. arroba á que se hicieron las primeras transacciones, se elevaron en aquel mismo día á 22. Alarmados los tenedores del empeño con que se solicitaban, se retrajeron á las pocas horas de adquirir nuevos compromisos á este último precio, subiendo sus pretensiones hasta 22 1/2 y 23, según el mas ó menos tiempo fijado para la entrega: esto ocasionó la retirada de los especuladores, quienes se mantienen desde entonces á la expectativa con la esperanza, ya de que aquellos modifiquen sus exigencias, ó ya de que nuevos avisos del extranjero den lugar á pagárselas como desean, con probabilidades de lucrar en ellas. A consecuencia de lo que llevamos expuesto, las transacciones han quedado bastante encalmadas en la actualidad, pues alguna que otra que se había verificado posteriormente no tienen otro objeto que remediar necesidades perentorias que no permiten demorar su cumplimiento.

Las realizadas en la presente semana, según han llegado á nuestro conocimiento, ascienden próximamente á 150,000 arrobas: el lunes, 15,000 marca La 30, para Diciembre á 21 1/2; 12,000 de la misma marca, para Enero á 21 1/4; 20,000 Palentina para Diciembre y Enero á 21 1/2; 15,000 Torre y bandera para Diciembre á 21 3/4; 12,000 Dos banderas, para id., á 22; 20,000 Portolin, para idem, á 22; 20,000 Calahorra y Palentina, para idem, á 22; 8,000 Serron, para este mes, á 22; y 8,000 Villela, para Enero, á 21. El martes, 5 á 6,000 La 30, disponibles, á 23; y el miércoles 14,000. Dos banderas, para el corriente mes, á 22 1/2. Hoy sostienen todavía sus pretensiones los tenedores, solicitando 23 1/2 y 24 por las disponibles, 23 para fin de mes, y 22 y 1/2 para Diciembre y Enero.

Segundas.—Estas clases han sido sumamente pretendidas en la semana con notable mejora en sus precios, vendiéndose varias partidas de la superior á 20 rs. arroba. Las existencias que se encuentran disponibles en la actualidad ascienden á muy corta cantidad.

Terceras.—También han experimentado considerable alza sobre nuestras cotizaciones anteriores, habiéndose realizado las buenas clases á 17 1/2 y 18 rs. arroba.

Trigos.—A pesar de haber bastantes aficionados á especular en ellos, son muy pocas las operaciones que se han podido llevar á cabo, á consecuencia de la alza progresiva que han experimentado en estos días, pues á medida que los compradores se animaban á pagar los precios que solicitaban sus tenedores, estos á la vez elevaban sus pretensiones, de manera que de 54 en Requejada y 56 en esta, á que los cedían á últimos de la semana anterior, los subieron en pocas horas á 58 y 60, lo que contribuyó á paralizar por completo las transacciones. A principios de semana se colocaron 4000

fanegas de mocho á 55 1/2 rs. las 90 libras á bordo en la Requejada; y el jueves otras 6000 de á laga, en Limpías, á precios y condiciones que no hemos podido indagar.

Cacaos.—Sin variación particular que merezca referirse desde nuestra última revista, con la única novedad de haber entrado, procedente de Guayaquil, la fragata *Primera de Santander* con 12,000 y pico de quintales, número excesivo que influirá bastante en los precios de los de esta clase. Los de Caracas, paralizados, desde 33 á 40 pesos; Carúpanos, desde 27 á 29, sin compradores.

Bacalaos.—Tampoco han experimentado novedad particular que merezca referirse desde nuestros últimos avisos, solo la recalada del bergantín *Gerardo*, procedente de Noruega, con 2300 quintales, los que, como vienen por cuenta de uno de estos expendedores en almacén, no se han ofrecido á la venta en el mercado, siguiendo aun en bahía por realizar los dos cargamentos entrados la semana anterior de San Juan de Terranova, los que difícilmente conseguirán arriba de 65 rs. quintal sobre el muelle, libre de derechos.

Grasas.—Juntamente con los aguardientes caña y holandesa se vendieron 23 pipas á 57 1/2 pesos fuertes las 60 veegas; mas como las entradas de dicho liquido se suceden con demasiada abundancia para las necesidades del consumo, es probable no obtengan aquel precio las partidas que existen aun por realizar.

MADRID 17 DE NOVIEMBRE.

Anteanoche se verificó el baile en celebridad del santo de S. M. la Emperatriz Eugenia en la embajada de Francia. Esta fiesta ha sido digna del objeto con que se daba y del buen gusto y galantería del Sr. Marques de Turgot. Los salones del antiguo palacio de Benavente, adornados é iluminados con suntuosidad, presentaban desde las diez de la noche un aspecto magnífico, llenos de una numerosa y brillante concurrencia, en la que se veían las damas mas notables de Madrid por su hermosura y elegancia, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la mayor parte de sus compañeros, Senadores, Diputados, y en fin lo mas escogido de la buena sociedad.

Tanto el Sr. Embajador como la Sra. Marquesa de Turgot y su bella hija recibieron á los convidados con la amabilidad y esquisita galantería que les distinguen, haciendo todo que trascurriesen rápidas las horas en esta fiesta, que terminó á una muy avanzada de la mañana.

La Sra. Condesa del Montijo, que naturalmente se encontraba allí, no ha podido celebrar con otro sarao el propio objeto por no hallarse concluidas las grandes obras que se estan haciendo en su casa de la plazuela del Angel.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Noviembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 1/4.
Idem diferido, 22 1/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 45.
De 20,000 abajo, 24.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 p.
Idem de segunda, 4 7/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 103 p.
Material del Tesoro, preferente, 52.
Idem no preferente, 42.
Acciones de las Cabilas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 84.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-35 p.
Paris, 5-28 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz 1/4 pap. b.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO EN LIQUIDACION.

En las oficinas de la misma, calle del Caballero de Gracia, núm. 27, cuarto segundo, está de manifiesto, y á disposición de los señores accionistas que gusten examinarlo, el balance de verificación cerrado en 31 de Octubre próximo pasado.

VENTA DE UNA ESCRIBANIA.

A voluntad de su dueño se vende una escribanía numeraria de un pueblo muy próximo á Madrid. En la calle del Duque de Nájera, núm. 3, cuarto segundo, se manifestarán los títulos de propiedad desde las nueve de la mañana hasta las doce, y por la tarde de tres á seis, y se admitirán proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 30 del corriente mes.

Catálogo por orden alfabético de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta Nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

C

Casti Gonzalesi Emeritensis compendiaría in Græciam via. Un tomo en octavo, edición de 1792, á 3 rs. en rama, 4 en rústica y 8 en pasta comun.

Idem. In Latium via, sive præstantiorum linguæ latinæ scriptorum notitia. Un tomo en octavo, edición de 1792, á 3 rs. en rama, 4 en rústica y 8 en pasta comun.

Coleccion de los apologistas antiguos de la religion cristiana, reunida por el señor abate de Gourci, traducida al castellano, y dedicada al sabio clero de España, por D. Manuel Jimeno y Urrieta. Dos tomos en cuarto, edición de 1792, á 14 rs. en rama y 22 en pasta comun.

Compendio de la geometría práctica, con un nuevo tratado para medir terrenos, dividirlos y levantar planos arreglados á ellos, por el presbítero D. Manuel Hijo. Un tomo en octavo marquilla, con láminas, cuarta edición de 1829, á 4 rs. en rama y 8 en pasta comun.

Canto eucarístico (ó en acción de gracias) al agosto Pacificador en 1828, por D. Juan Bautista Arriaza. Un cuaderno en cuarto á 2 rs. en rústica.

Constitucion de la monarquía española, promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Un cuaderno en octavo á 2 1/2 rs. en rústica.

Constitucion de 1837. Un cuaderno en octavo á 2 1/2 rs. en rústica.

Idem idem en folio á 12 rs. en rústica y 26 en pasta comun.

Coleccion de Reales decretos y órdenes relativas á la instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Un cuaderno en cuarto á 3 rs. en rústica.

Constitucion de 1837, con ley electoral y reglamento del Congreso de Diputados. Un tomo en diez y seisavo á 12 rs. en pasta comun.

Idem de 1845, en folio, á 10 rs. en rústica, 20 en pasta comun y 28 en pasta fina.

Idem de idem, en octavo, á 24 cuartos en rústica y 3 rs. en rústica fina.

Ceremonial para la apertura de Cortes en 1837, á 4 cuartos en rama.

Coleccion de Reales órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838 hasta 1846. Un cuaderno en cuarto á 8 rs. en rústica.

Coleccion de órdenes generales y especiales relativas á los diferentes ramos de la instruccion pública secundaria y superior desde 1.º de Enero de 1834 hasta fin de Junio de 1847. Dos tomos en cuarto á 18 rs. en rústica.

Corte santa (la) del P. Nicolas Causino. Cinco tomos en cuarto, edición de 1795 y 96, á 30 rs. en rama, 44 en rústica y 54 en pasta comun.

Coleccion de Reales decretos desde 4 de Mayo de 1814 hasta fin de Diciembre de 1845. Treinta y seis tomos en cuarto á 674 rs. en rama, 717 en rústica y 868 en pasta comun.

A los que tomen la coleccion completa se les hace la rebaja de un 40 por 100. Se vende tambien por tomos sueltos á los precios siguientes:

El 1.º, 2.º, apéndice, 6.º, 8.º, 9.º, 13, 15, 16, 17 y 18 á 16 rs. en rama, 17 en rústica y 21 en pasta comun.

El 2.º, 4.º y 5.º á 20 rs. en rama, 22 en rústica y 27 en pasta comun.

El 7.º 10 y 11 á 12 rs. en rama, 13 en rústica y 17 en pasta comun.

El 12 á 10 rs. en rama, 11 en rústica y 15 en pasta comun.

El 14 á 14 rs. en rama, 15 en rústica y 19 en pasta comun.

El 19 y 21 á 25 rs. en rama, 27 en rústica y 31 en pasta comun.

El 20, 25 y 26 á 23 rs. en rama, 24 en rústica y 28 en pasta comun.

El 22 y 28 á 17 rs. en rama, 18 en rústica y 22 en pasta comun.

El 23 á 18 rs. en rama, 19 en rústica y 23 en pasta comun.

El 24 á 26 rs. en rama, 28 en rústica y 32 en pasta comun.

El 27 á 28 rs. en rama, 30 en rústica y 34 en pasta comun.

El 29 á 22 rs. en rama, 23 en rústica y 27 en pasta comun.

El 30 á 18 rs. en rama, 14 en rústica y 18 en pasta comun.

El 31 á 20 rs. en rama, 21 en rústica y 25 en pasta comun.

El 32 á 30 rs. en rama, 31 en rústica y 36 en pasta comun.

El 33 y 34 á 20 rs. en rama, 21 en rústica y 26 en pasta comun.

El 35 á 28 rs. en rama, 29 en rústica y 34 en pasta comun.

D

Discurso sobre la necesidad de la buena educacion. Un cuaderno en octavo marquilla, edición de 1800, á real en rústica.

Dominicas, ferias y fiestas movibles del Año cristiano de España, por D. Joaquin Lorenzo Villanueva. Seis tomos en octavo marquilla, edición de 1829, á 50 reales en rama y 78 en pasta comun.

Defensa de la Religion cristiana, por D. Juan José Heydeck, profesor de lenguas orientales. Tres tomos en cuarto en cuatro volúmenes: tercera edición, año de 1820, á 70 rs. en rama y 88 en pasta comun.

Diccionario nuevo y completo de las lenguas española é inglesa en cuatro tomos en folio, edición de 1797 y 98, á 430 rs. en rama y 490 en pasta comun.

Descripcion histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus preladados, por D. Juan Loperraz Corbalan. Tres tomos en cuarto marquilla, adornados con los retratos de los Ilmos. Sres. Obispos de Osma desde su fundacion hasta el año de 1788 que se publicó esta edición, y un mapa del mismo obispado, á 60 rs. en rama, 66 en rústica y 92 en pasta comun.

Despertador, ó avisos para la instruccion de la juventud militar en el rompimiento de una guerra, por D. Juan Jimenez Donoso, ingeniero en segundo de los Reales ejércitos. Cinco tomos en cuarto, edición de 1794, á 24 rs. en rama y 44 en pasta comun.

Disertacion sobre las causas de los pocos progresos que hacen las ciencias en estos tiempos, dicha en la Real academia de ciencias y buenas letras de Mantua, por el abate D. Juan Andrés, traducida del italiano por D. Carlos Andrés: segunda edición, año de 1788. Un cuaderno en octavo marquilla, á 2 rs. en rama y rústica.

Discurso instructivo sobre las ventajas que puede conseguir la industria de Aragón con la nueva ampliacion de puertos para el comercio de América, escrita por el Dr. D. Antonio Arteta. Un cuaderno en cuarto mayor, edición de 1783, á 6 rs. en rama y 8 en rústica.

Discurso sobre el lujo de las señoras. Un cuaderno en octavo, adornado de tres estampas iluminadas, á 4 reales en rústica.

Descripcion de los ornatos públicos con que la corte de Madrid solemnizó la feliz exaltacion al Trono de los Sres. D. Carlos IV y Doña Luisa de Borbon, su augusta Esposa. Un cuaderno en folio, edición de 1788, á 16 rs. en rústica.

Disertacion sobre la explicacion y uso de una nueva máquina para gramar cañamos y linos, inventada por los doctores en medicina D. Francisco Salvá y Campillo y D. Francisco Sampons y Roca. Un cuaderno en cuarto impreso en 1784, y adornado con dos láminas en que se describe general y particularmente la máquina, á 4 rs. en rústica.

Descripcion histórica del Real bosque y casa de Aranjuez, por D. Juan Antonio Alvarez de Quindos y Baena. Un tomo en cuarto con el retrato del Sr. D. Carlos IV, edición de 1804, á 16 rs. en rama, 17 en rústica y 22 pasta comun.

Diario del alma en presencia de su Dios, compuesto y dedicado al Rey D. Fernando VII por el Rmo. Padre Fr. Ramon Manrique. Un tomo en octavo, edición de 1815, á 4 rs. en rústica y 7 en pasta comun.

Documentos del Congreso de Viena, en que tiene particular interes la España, sacados de la coleccion publicada en Paris por el Sr. Federico Schoell, y traducidos al castellano por un español. Un cuaderno en cuarto, edición de 1816, á 5 rs. en rama y 6 en rústica.

Documentos relativos á la enfermedad llamada cólera espasmódico de la India. Un cuaderno en cuarto, impreso y publicado de orden superior en 1831, á 24 cuartos en rama y rústica.

Diarios de las Cortes en la legislatura de 1834. Dos tomos en folio á 440 rs. en rústica.

Diario de las Cortes en la legislatura de 1835. Tres tomos en cuarto, á 50 rs. en rama, 53 en rústica y 65 en pasta comun.

Idem de idem en la de 1836. Tres tomos en cuarto, á 50 rs. en rama, 53 en rústica y 65 en pasta comun.

Discursos forenses de D. Juan Melendez Valdés. Un tomo en octavo á 9 rs. en rama y 12 en pasta comun.

Decreto de imprentas. Un cuaderno en octavo á 2 reales en rústica.

Decreto é Instruccion para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, 5 rs. en rústica.

Decreto de apertura de Cortes en 1837, 4 cuartos en rústica.

Discurso del Trono al cerrar las Cortes en 1838, 4 cuartos en rústica.

Idem al abrir las Cortes en 1838, 4 cuartos en rústica.

Idem al abrir las Cortes en 1839, 4 cuartos en rústica.

Idem de idem en 1840, 4 cuartos en rústica.

Idem en 1843, 2 cuartos en rústica.

Idem en 1844, 3 cuartos en rústica.

Idem al cerrar las Cortes en 1845, 3 cuartos en rústica.

Idem de apertura en 1845, 3 cuartos en rústica.

Idem de idem en Noviembre de 1847, 3 cuartos en rústica.

Decreto en que se determinan las disposiciones generales para el arreglo y servicio del ramo de Montes. Un cuaderno á 3 rs. en rústica.

E

El Amigo de los niños, escrito en frances por el abate Sabathier, y traducido al castellano por D. Juan Escociquiz: décimatercia edición, año de 1824. Un tomo en octavo, á 3 rs. en rama, 4 en rústica y 6 en pasta. Epístolas católicas de los Santos Apóstoles. Un tomo en octavo, edición de 1787, á 3 rs. en rama y 6 en pasta.

Ejercicio cotidiano del cristiano. Un tomo en octavo, edición de 1803, á 2 rs. en rama y 4 en pasta.

Extracto del compendio histórico de la religion, compuesto, corregido y aumentado por D. José Pinton, autor del mismo compendio, para uso de los niños. Un tomo en octavo, edición de 1804, á 2 rs. en rama y 3 en pasta comun.

El Consuelo del cristiano. Dos tomos en octavo, edición de 1791, á 8 rs. en rama, 10 en rústica y 14 en pasta comun.

El antiméptico, ó licor antipútrido. Un cuaderno en octavo á 2 rs. en rústica.

España dividida en provincias. Dos tomos en folio, edición de 1789, á 40 rs. en rama y 60 en pasta comun.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Luisa Miller*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*El tio Taravira*, comedia en un acto.—*Esperanza*, comedia nueva, original de D. Enrique Cisneros, en dos actos y en prosa.—*Los zapatos*, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*El terremoto de la Martinica*, drama de grande espectáculo en cuatro actos y un prólogo.—*La jerezana*, baile.

Nota. Pasado mañana sábado se pondrá en escena el acreditado drama *La abadía de Castro*, y el baile los marineros de Chiclana.

TEATRO DE LOPE DE VERGA. Hoy no hay funcion.

Nota. Funcion para mañana á las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Muger y madre*, drama nuevo en tres actos, y en verso, de un aplaudido escritor.—*¡Bien está!*, baile nuevo, compuesto y dirigido por el Sr. Ruiz expresamente para Doña Manuela Perea (la Nena).—*Una boda improvisada*, graciosa pieza en un acto.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Vaya un par*, comedia en un acto.—*Intermedio de baile*.—*Narcisito*, comedia nueva, en un acto.—*Intermedio de baile nacional*.—*Quien á cuchillo mata*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) A las ocho de la noche.—*Un monsieur et une dame*.—*La protégée sans le savoir*, vaudeville en un acto.—*Richie d'amour*, vaudeville en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*La cisterna encantada*.—Baile.